



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05374-2019-U
MORELLA

Anuncio definitivo ordenanzas 2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS 2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Morella de fecha 23/10/2019 sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El texto modificado del artículo 6 de la Ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según la cantidad fija señalada al efecto.

Entrada de vehículos en solares, edificios o cocheras particulares.

GARAJES PARTICULARES

1. Por cada metro lineal o fracción al año 27,24 euros/m

GARAJES DE NEGOCIO

1. Por cada metro lineal o fracción al año 28,09 euros/m + 3,72 euros./plaza

PARADA DE VEHÍCULOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

1. Por cada metro lineal o fracción al año 36,72 euros/m

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

El texto modificado del artículo 8 de la Ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.º- 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, siendo exigida en régimen de autoliquidación.

2. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente, siendo además acompañada de documento de autoliquidación debidamente cumplimentado y justificación de haber efectuado su ingreso.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. A la conclusión de las obras la administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de aquellas y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

5. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si, dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y ventanilla única.

El texto modificado del artículo 7 de la Ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (euros)
COMPULSAS	
1. Cotejo de documentos	0,10/folio
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos solicitada por el administrado	0,20/fotocopia
OTROS DOCUMENTOS	
1. Documentos presentados en ventanilla única	3,50/registro
PLACASY DISTINTIVOS	
1. Placas de reserva de vía pública para entrada de vehículos	15,00 / placa
2. Distintivo de vehículo autorizado según la ordenanza de tráfico municipal (excluidos los vehículos que figuren en el padrón del impuesto municipal de vehículo)	5,00 / distintivo

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

El texto modificado del artículo 8 de la Ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

• Se concederá una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación afecta a los edificios de las pedanías de Ortells, Chiva, La Puebla de Alcolea, Herbeset y a los edificios de las masías del término municipal.

• Una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energías renovables para el autoconsumo.

• Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

• Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

• Una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y en las obras concretas de adaptación.

• Una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras concretas de movilidad de carácter higiénico y sanitario realizadas por personas mayores de 65 años.

• Una bonificación del 30% con un máximo de 200 euros a favor de las obras encaminadas a la mejora energética y el ornato.

Estas bonificaciones no son aplicables simultáneamente

Las bonificaciones se tendrán que solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación.

El texto modificado del artículo 10 de la Ordenanza quedaría redactado de la siguiente manera:

Declaración

La liquidación de este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud el interesado. Igualmente se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del



devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los Servicios Culturales.

Se añade un apartado nuevo dentro del Anexo I de la ordenanza con la siguiente redacción:

I.5 Tarifas reducidas

Los titulares del Carnet Or, Carnet +3 o Carnet de familia monoparental, verán reducidas las tarifas establecidas en los apartados anteriores en un porcentaje del 20 %, en atención a los criterios de capacidad económica que determinan la obtención de dichos carnets, tal y como habilita el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio o realización de actividades de carácter formativo, lúdico o deportivo.

Artículo 1º.- Fundamento

En uso de las facultades establecidas en el art. 127 y los art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de carácter formativo, lúdico o deportivo por parte del Ayuntamiento, a través de sus diferentes departamentos y que se registrará por lo dispuesto en la misma.

Artículo 2º.- Objeto

El objeto de este precio público son las actividades desarrolladas en cada momento por el Ayuntamiento que tengan una finalidad formativa, lúdica o deportiva, tales como cursos, escuelas municipales, talleres de toda clase, actividades de animación y similares, y que se realicen en los espacios públicos municipales.

Artículo 3º.- Devengo y obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público los usuarios de las distintas actividades establecidas en el artículo anterior, originándose el nacimiento de dicha obligación desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

La obligación de pago nacerá en el momento de solicitar la inscripción en el curso/taller o actividad de que se trate.

No obstante lo anterior, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el curso, servicio o actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4º.- Cuantía del precio público

La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la establecida en las tarifas de la misma, para cada uno de los distintos servicios o actividades cuando estos sean aprobados para su desarrollo, y en función del estudio de costes que se aporte en cada caso por parte de los Servicios Económicos Municipales.

Artículo 5º.- Establecimiento del precio público

Conforme lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y artículo 23.2.b) de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de la cuantía de cada uno de los precios públicos correspondientes a la actividad que se pretenda realizar, a la vista de las propuestas debidamente formuladas por las distintas áreas municipales correspondientes y con sus correspondientes estudios económicos.

Del ejercicio de esta delegación de atribuciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria al mismo tras el establecimiento del precio público realizado en cada caso.

Artículo 6º.- Recaudación

Los precios públicos por la inscripción a cursos se exigirán en régimen de autoliquidación, exigiéndose el ingreso previo de su importe en la Tesorería Municipal.

Las deudas por cuotas devengadas y no satisfechas en los plazos establecidos, se recaudarán conforme los procedimientos generales de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes; pudiendo incluso seguirse en su caso el procedimiento por la vía de apremio.

Artículo 7º.- Derecho supletorio

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 8º.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio de instalaciones deportivas.

Artículo 1º.- Fundamento

En uso de las facultades establecidas en el art. 127 y los art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios de las instalaciones deportivas municipales y que se registrará por lo dispuesto en la misma.

Artículo 2º.- Objeto

El objeto de este precio público lo constituye la prestación de servicios en las distintas instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- Devengo y obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se benefician de los servicios deportivos, originándose el nacimiento de dicha obligación desde que se inicie la prestación del servicio, sin bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 4º.- Tarifas

	Entrada diaria	Abono 10 sesiones	Abono mensual	Abono medio año	Abono anual
Zona spa	4,5 euros	40 euros	40 euros	150 euros	250 euros
Gimnasio	4 euros	35 euros	30 euros	120 euros	200 euros
Actividades Colectivas/pista	3 euros	25 euros	20 euros	40 euros	60 euros
Carnet Or, Carnet +3 o Carnet de familia monoparental	- 15 %	- 15%	-15 %	- 15 %	-15%
Menores de 18 años	Pista gratuita				

Artículo 5º.- Recaudación

Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación, exigiéndose el ingreso previo de su importe en la Tesorería Municipal.

Las deudas por cuotas devengadas y no satisfechas en los plazos establecidos, se recaudarán conforme los procedimientos generales de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes; pudiendo incluso seguirse en su caso el procedimiento por la vía de apremio.

Cuando la prestación del servicio no fuera posible llevarla a efecto por causas no imputables al obligado al pago procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- Bonificaciones y exenciones

Los menores de 18 años estarán exentos de abonar la tarifa por el uso de la pista deportiva.

Los titulares del Carnet Or, Carnet +3 o Carnet de familia monoparental contarán con una bonificación del 15 % en las tarifas aplicables por la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Derecho supletorio

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 8º.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio de estancia en el Centro de día.

Artículo 1º.- Fundamento

En uso de las facultades establecidas en el art. 127 y los art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de estancia en el Centro de Día de Morella y que se regirá por lo dispuesto en la misma.

Artículo 2º.- Objeto

El objeto de este precio público lo constituye la prestación de los servicios realizados en las instalaciones del Centro de Día de titularidad municipal.

Artículo 3º.- Devengo y obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público los perceptores de los servicios desarrollados en el Centro de Día, originándose el nacimiento de dicha obligación desde que se inicie la prestación del servicio, sin bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º.- Tarifas

Tarifa de precios servicios básicos

HORARIO TARDES (15:00H-20:00H)

17,50euros/DÍA

Con carnet d'or

14,00euros/DÍA

(Incluye merienda. No incluye transporte).

HORARIO MANANAS (8:00H-15:00H)

25,50euros/DÍA

Con carnet d'or

20,00euros/DÍA

(Incluye desayuno y comida. No incluye transporte)

HORARIO MEDIODÍA (11:00H-17:00H)

25,50 DÍA

Con carnet d'or

20,00euros/DÍA

(Incluye comida y merienda. No incluye transporte)

PRECIO DÍA HORARIO COMPLETO

43,00euros/DÍA

Con carnet d'or

34,00euros/DÍA

(Transporte incluido)

DÍAS SUELTOS

43,00euros/DÍA

Con carnet d'or

38,00euros/DÍA

(Incluye desayuno, comida y merienda. No incluye transporte)

Servicios adicionales

- Fisioterapia

17,00euros/30min

Con carnet d'Or

11,90euros/sesión

- Fisioterapia

28,00euros/1 hora

Con carnet d'Or

19,6euros/1h

- Psicóloga

20,00euros/sesión.(45min)

Con carnet d'Or

14,00euros/sesión

- Logopeda

15,00euros/sesión.

Con carnet d'or

10,50euros/sesión.

- Comedor social

7euros/comida

Con carnet d'Or

4,9euros/día

- Comidas para llevar

7euros/día

Con carnet d'Or

4,9euros/día

- Taller de memoria

25euros/mes

Con carnet d'Or

20euros/mes

Pecios IVA incluido (en caso de servicios sujetos y no exentos)

Artículo 5º.- Recaudación

Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación, exigiéndose el ingreso previo de su importe en la Tesorería Municipal.

Las deudas por cuotas devengadas y no satisfechas en los plazos establecidos, se recaudarán conforme los procedimientos generales de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes; pudiendo incluso seguirse en su caso el procedimiento por la vía de apremio.

Cuando la prestación del servicio no fuera posible llevarla a efecto por causas no imputables al obligado al pago procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º.- Bonificaciones y exenciones

Los titulares del Carnet Or contarán con las tarifas reducidas que aparecen en el artículo relativo a las tarifas, según el servicio del que se trate.

Artículo 7º.- Derecho supletorio

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 8º.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios u otras instalaciones análogas

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS U OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las cuantías que se establecen a continuación.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad al mes por metro cuadrado o fracción 2,06 euros/mes.

2. Ocupación con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, etc:

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

0-5 m²..... 1,38 euros/día

5-20 m²..... 2,06 euros/día

20-50 m²..... 2,75 euros/día

50-100 m²..... 3,44 euros/día

+ 100 m²..... 4,14 euros/día

b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

0-5 m²..... 1,38 euros/día

5-20 m²..... 2,06 euros/día

20-50 m²..... 2,75 euros/día

50-100 m²..... 3,44 euros/día

+ 100 m²..... 4,14 euros/día

c) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

0-5 m²..... 1,38 euros/día

5-20 m²..... 2,06 euros/día

20-50 m²..... 2,75 euros/día

50-100 m²..... 3,44 euros/día

+ 100 m²..... 4,14 euros/día

d) Grúas montadas en vía pública, por grúa pluma:

0-5 m²..... 1,38 euros/día

5-20 m²..... 2,06 euros/día

20-50 m²..... 2,75 euros/día

50-100 m²..... 3,44 euros/día

+ 100 m²..... 4,14 euros/día

Aquellas grúas que deban de colocarse y siempre con la autorización previa del Ayuntamiento, cortando una vía pública o dificultando gravemente el paso, a 20,02 euros/día.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia, si el tiempo no se determinase se producirán liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles. Se considerará que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación al presentar la correspondiente solicitud de ocupación, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

3. Igualmente con la instancia deberá acompañarse carta de pago justificada de haberse ingresado en concepto de autoliquidación de la tasa.

4. Esta liquidación tendrá carácter provisional y quedará sujeta a posterior comprobación por los servicios técnicos municipales.

5. Los derechos precedentes se devengarán, desde el día autorizado para la ocupación de vía pública, o en su caso, desde aquél en que realmente se realice la ocupación cuando no se hubiere solicitado la preceptiva licencia.

6. Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la Vía Pública.

7. Cuando finalizado dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo periodo o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, una nueva solicitud y autoliquidación.

8. De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquello, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- 1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. No obstante lo anterior, constituyen casos especiales de infracción, calificadas de defraudación:

a) La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido de la licencia.

c) La ocupación de mayor superficie o el empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.

3. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las tasas devengadas no prescritas.

Vigencia

Artículo 10º.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese día hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Morella, fecha expresada en el margen

Alcalde-Presidente, Rhamsés Ripollés Puig.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.